



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Subscripciones.— Capital: Año, 180 pesetas; fuera de la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas o de otras líneas. Pagos por adelantado.

Año 1959 Depósito legal: BU-1 1958

Sábado 2 de Mayo

Número 100

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de abril de 1959 respecto a los porcentajes que han de admitir los Centros no estatales de las diversas enseñanzas.

Ilustrísimos señores:

La Ley de Protección Escolar, de 19 de julio de 1944 estableció que los Centros de Enseñanza privada, siempre que hayan de recibir del Estado o conservar su categoría de Centros reconocidos deberán tener como externos, con carácter absolutamente gratuito, de un cinco a un quince por ciento del total de sus alumnos. Conviene actualmente reformar las normas reglamentarias dictadas en aplicación de estos preceptos, de acuerdo con la experiencia adquirida, para lo cual, teniendo en cuenta, en lo relativo a los porcentajes, los informes presentados por los Directores de los Centros y lo que informó el Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con la Autoridad eclesiástica en lo que se refiere a los Centros de la Iglesia.

Este Ministerio ha dispuesto:
Primero.— Todos los Centros de Enseñanza no estatal, siempre que hayan de recibir o conservar su categoría de reconocidos, o disfrutar de cualquier protección, ayuda o autorización especial,

tendrán con carácter absolutamente gratuito, un número entre cinco y el quince por ciento del total de sus alumnos.

Todos aquellos Centros a los que no se les ha fijado o se les fije porcentaje especial por comunicación individual y directa habrán de admitir los siguientes porcentajes de gratuitos:

A) Centros de Enseñanza Superior, Universitaria y Técnica: El 12 por 100.

B) Centros de Enseñanza Técnica de Grado Medio: El 12 por 100.

C) Centros de Enseñanzas Comerciales: El 12 por 100.

D) Centros de Enseñanza Media:

a) Colegios reconocidos superiores: El 12 por 100.

b) Colegios reconocidos elementales y Colegios autorizados superiores: El 8 por 100.

c) Colegios autorizados elementales: El 5 por 100.

d) Centros dedicados a la preparación del Curso Preuniversitario: El 8 por 100.

E) Centros de Enseñanza Laboral:

a) Institutos Laborales: El 12 por 100.

b) Centros de Formación Profesional Industrial: El 12 por 100.

F) Centros de Enseñanza Primaria:

a) Escuelas reconocidas: El 12 por 100.

b) Escuela autorizadas: El 8 por 100.

En los Centros con grados subvencionados por su matrícula gratuita, si además tienen establecidas inscripciones de pago, los porcentajes se girarán sobre esta última clase de Matrícula.

G) Escuelas del Magisterio: El 12 por 100.

Los porcentajes de los Centros declarados de "interés social" y que hayan comenzado a disfrutar las ventajas correspondientes a esta declaración serán los siguientes:

A) Centros de Enseñanza Superior: El 15 por 100.

B) Centros de Enseñanzas Técnicas de Grado Medio: El 15 por 100.

C) Centros de Enseñanzas Comerciales: El 15 por 100.

D) Centros de Enseñanza Media:

a) Colegios reconocidos superiores: El 15 por 100.

b) Colegios reconocidos elementales y Colegios autorizados superiores: El 13 por 100.

c) Colegios autorizados elementales: El 10 por 100.

d) Idem dedicados a la preparación del Curso Preuniversitario: El 13 por 100.

E) Centros de Enseñanza Laboral:

a) Institutos Laborales: El 15 por 100.

b) Centros de Formación Profesional Industrial: El 15 por 100.

F) Centros de Enseñanza Primaria:

a) Escuelas reconocidas: El 15 por 100.

b) Escuelas autorizadas: El 13 por 100.

G) Escuelas del Magisterio: El 15 por 100.

Segundo.—Antes de 1 de junio de cada año, cada Centro afectado deberá poner en conocimiento de la Comisaría de Protección Escolar del Distrito Universitario respectivo el número de plazas gratuitas que, de acuerdo con los porcentajes establecidos, le corresponda en el curso siguiente. La Comisaría confeccionará la relación general de Centros y vacantes de su distrito, a la que dará la máxima publicidad.

Tercero.—Los interesados dirigirán su solicitud al Director del Centro en que quieran cursar sus estudios antes del 1 de agosto.

La Comisaría proporcionará gratuitamente a los Centros impresos-tipos que sirvan de formularios.

Estas solicitudes serán conservadas en las Secretarías de los Centros a disposición de la Inspección oficial.

Cuarto.—Los Directores de los Colegios seleccionarán libremente, los alumnos gratuitos entre aquellos que lo soliciten y que de acuerdo con el artículo segundo de la Ley de Protección Escolar, sean capacitados moral e intelectualmente para cursar sus estudios, y carezcan de los medios económicos necesarios para sufragar los gastos de enseñanza en el establecimiento docente de que se trate.

Una vez realizada la selección, los Centros comunicarán, antes del 15 de septiembre, a las Comisarías de Distrito la lista de

los alumnos elegidos. La Comisaría notificará a éstos la obtención del beneficio.

Si no se cubren los cupos forzados en la primera selección por falta de peticionarios que reúnan los requisitos, se hará una segunda convocatoria por el mismo procedimiento de la anterior, que habrá de ser resuelta antes del 15 de octubre.

Quinto.—Los alumnos gratuitos externos estarán exentos no sólo de la pensión o gastos de matrícula en el Centro no estatal, sino también de aquellos otros complementarios, incluidos los que retribuyan servicios especiales, como calefacción, etc.

Igualmente, los alumnos gratuitos quedarán sujetos a las normas generales de disciplina de los Centros. En los casos de expulsión de alguno de aquéllos, los Directores comunicarán a la Comisaría el nombre del gratuito que admiten en su lugar.

Sexto.—La Inspección oficial cuidará del cumplimiento de esta Orden. Las contravenciones que se adviertan, bien de oficio, bien por consecuencia de denuncias o reclamaciones de los interesados, podrán dar lugar a la pérdida del carácter de reconocido del Centro de que se trate.

Por su parte, los Centros harán constar detalladamente en su Memoria informativa anual el número de gratuitos que han admitido.

Séptimo.—Queda derogada la Orden ministerial de 28 de marzo de 1958 y cuantas disposiciones se opongan a la presente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1959.
RUBIO GARCIA-MINA.—
Ilustrísimos Sres.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 2.861

Precios máximos de venta para el pan

Durante el mes de mayo próximo, los precios máximos que podrán aplicarse en esta provincia, en la venta del pan, son:

De elaboración obligatoria

Piezas de 800 gramos, 4'95 pesetas pieza de flama o miga blanda y 5'25 de candeal o miga dura.

Piezas de 350 gramos, 2'55 y 2'75.

Piezas de 200 gramos, 1'50 y 1'65.

La industria panadera viene obligada a disponer en sus tahonas y despachos de cuanto pan de distintos formatos le demande habitualmente el consumo, entendiéndose cumplida esta obligación cuando, careciendo de existencias de aquéllos, entregue al peticionario el peso equivalente en piezas del que se disponga, al precio por kilo del tamaño solicitado en principio por el cliente.

De elaboración voluntaria

Piezas de un kilo, 6'15 pesetas pieza de flama o miga blanda y 6'50 candeal o miga dura.

Piezas de dos kilos, 12'30 y 13.

Piezas de 100 gramos, 1.

Piezas de 80 gramos, 0'75.

El pan elaborado en piezas de 100 gramos y 80 gramos de peso será despachado por el comercio, bares, restaurantes y similares, envuelto en papel de seda, según previene la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de julio de 1954 (Boletín Oficial del Estado de 6 de agosto del mismo año).

En los establecimientos donde se venda pan se colocará, en lugar bien visible, al público,

un cartel en el cual se indique la clase, el peso y el precio de venta de cada pieza de pan, reñando en el mismo, mediante la correspondiente nota, la obligación de dicho establecimiento de tener a disposición del público, en todo momento, piezas de pan de 200 gramos, 350 gramos y 800 gramos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 28 de abril de 1959.—
El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

CIRCULAR NUMERO 2.863

Señalamiento de topes máximos para frutas y hortalizas

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Circular 11 de 1957 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes «Boletín Oficial del Estado», número 295, de 25 de noviembre de 1957, a continuación se detallan los topes máximos que podrán aplicarse para la venta en almacén y al público de las variedades más selectas de los artículos que se relacionan, durante la semana comprendida entre los días 4 al 10 de los corrientes.

Manzanas, venta en almacén, 7'50 pesetas kilo y 9 al público.

Peras, 9,00 y 11,00.

Naranja navel, 7,00 y 8,50.

Naranja blanca corriente, 5,00 y 6,00.

Limonos Verna, 8,20 y 9'70

Limonos corrientes, 6'50 y 8'00.

Patatas temprana, 3,25 y 3,65.

Patatas tardías, 2,05 y 2,30.

Acelgas, al público, 2'75.

Espinacas, 4'50.

Repollo, en almacén, 1'50 y al público, 2'25.

Coliflor, 2'50 y 3,75.

Cebollas, 4'25 y 5'00.

Tomates, 7'30 y 8'30.

Judías verdes, 8'25 y 9'50.

Lechuga, 3'00 y 3'75.

Zanahorias, 3'50 y 4'50.

Guisantes, 6,00 y 7,50.

En estos precios se encuentran incluidos los arbitrios e impuestos municipales.

Los detallistas de cualquier artículo de los señalados, deberán tener marcado el precio de venta por kilogramo que hayan fijado, en aplicación de las normas contenidas en la referida Circular 11 de 1957, sobre el artículo o grupo de artículos de que se trate y conservar la factura o boleto, que obligatoriamente ha de serle entregado por el almacenista o asentador a disposición de los Agentes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Fiscalía Superior de Tasas que lo soliciten.

Para la determinación de los precios de venta al público, los minoristas no podrán incrementar sobre los de compra, márgenes superiores a los reconocidos en la presente Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 1 de mayo de 1959.
El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

Providencias Judiciales

Burgos

Requisitoria

Don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número 1 de la ciudad de Burgos y su partido,

Por la presente, que se expide en méritos del juicio de faltas número 21 de 1959, sobre lesiones, se cita y llama al condenado Fernando Pérez Sebastián, hijo de Francisco y de María, natural de Valdepeñas, de profesión curtidor, de 21 años de edad, de estado soltero, do-

micilio se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado Municipal número uno, sito en el Palacio de la Audiencia, para cumplir dos días de arresto menor, que le fueron impuestos en el juicio anteriormente referido.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado Fernando Pérez Montes, procedan a su captura, y, con las seguridades convenientes, lo trasladen e ingresen en la Prisión del partido de esta capital, a disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos, a 23 de abril de 1959.—El Juez, Manuel Mateos Santamaría.—El Secretario, Joaquín Gallardo Egea.

ANUNCIOS OFICIALES

Dirección General de Enseñanza Primaria

Por la presente se convoca subasta pública para adjudicar las obras de reparación general del edificio de la Escuela del Magisterio Femenino de Burgos, por un presupuesto de contrata de un millón quinientas mil trescientas sesenta pesetas noventa y tres céntimos (1.500.360,93).

La subasta tendrá lugar el día 19 de mayo a las once horas del expresado día, pudiendo presentar proposiciones, los licitadores desde el día 20 de abril de 1959, hasta el de 9 de mayo de 1959, a la una de la tarde.

Los proyectos completos, y los Pliegos de condiciones, así como la documentación precisa

para tomar parte en dicha subasta, está de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares, y en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Burgos.

Si apareciesen dos a más proposiciones iguales, se practicará la licitación por pujas a la llana, prevenida en el artículo 50 de la Ley de Contabilidad.

La fianza provisional, es la de treinta mil siete pesetas con veinticinco céntimos (30.007,25) (2 por 100 del Presupuesto de contrata), que será depositada en la Caja General de Depósitos, o en alguna de sus Sucursales, y el resguardo será unido a la documentación.

Las proposiciones se ajustarán al modelo subsiguiente.

Madrid, 17 de abril de 1959.—
El Director General, (ilegible).

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en ..., se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si desea hacer baja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del, en letra, por ciento»).

(Fecha y firma del proponente).

Obra Sindical del Hogar y Arquitectura

La Organización Sindical anuncia el concurso-subasta para la adjudicación de las obras de instalación eléctrica en el Ambulatorio de la Obra Sindical «18 de julio» en Miranda de Ebro (Burgos), cuyo presupuesto de contrata asciende a pesetas 797.684'90, importando la fianza provisional 15.953'70 pesetas.

El proyecto y pliego de condiciones podrán ser examinados

en la C. N. S. de Burgos y en la Jefatura de la Obra Sindical del Hogar, Paseo del Prado, 18, Madrid.

Las proposiciones se admitirán en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar (Paseo del Prado, número 18-20, Madrid), y en la C. N. S. citada, en las horas de oficina, durante veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo, y si éste fuese festivo, al día siguiente.

La apertura de los pliegos se efectuará en la citada C. N. S. a los cinco días de haberse cerrado el plazo de admisión, salvo que fuese inhábil, en cuyo caso se entenderá prorrogado el plazo al primer día hábil.

Madrid, 25 de abril de 1959.—
El Jefe Nacional de la Obra, P. O., el Secretario general, Antonio Doz de Valenzuela.

Ayuntamiento de Padrones de Bureba

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el proyecto de presupuesto municipal, extraordinario, formado para atender a los gastos que originen las obras de construcción de un horno para cocer pan con destino a este vecindario, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por plazo de quince días hábiles, a tenor de lo que preceptúa el número 2 del artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, durante los cual s puede ser examinado y presentar por escrito contra el mismo las reclamaciones que se crean pertinentes por las personas y fundamentos previstos en el citado artículo, en relación con el 683 de la propia Ley.

Padrones de Bureba, a 25 de abril de 1959.—P. El Alcalde, El Secretario, Mateo González.

Ayuntamiento de San Quirce de Riopisuerga

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1958, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos, personas naturales y jurídicas de la Entidad, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Quirce de Riopisuerga, 25 de abril de 1959.—El Alcalde, Donato García.

Ayuntamiento de Pinilla Trasmonte

Confeccionado el repartimiento de Plagas de Campo de este término municipal correspondiente al año 1959, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de ocho días a contar desde esta fecha con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean oportunas.

Pinilla Trasmonte, 25 de abril de 1959.—El Alcalde, Pablo Benito.